

LA PLATA, 22 DIC 1982

Visto lo actuado en el expediente número 2300-5178/82, y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

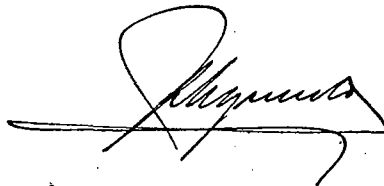
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
L E Y

ARTICULO 1°.- Exceptúanse de los porcentajes establecidos en los a
----- partados 1 a 3, inciso a) del artículo 32° de la Ley 9434, los excesos que el Banco de la Provincia de Buenos Aires registre al 31/12/82 en sus créditos a las entidades públicas o con participación pública, comprendidas en la norma citada siempre que cuenten con el aval del estado nacional o provincial.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Directorio del Banco de la Provincia de
----- Buenos Aires a celebrar los convenios que estime convenientes para el régimen de amortización de los excesos a que se refiere el artículo anterior, dentro del ejercicio 1983.

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín O-
----- ficial y archívese.

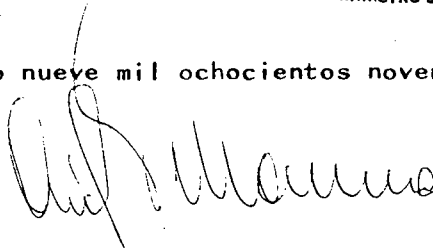
MD



la

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos noventa y seis (9.896)..



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se exceptúa al Banco de la Provincia de Buenos Aires del cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en los apartados 1 a 3, inciso a) del artículo 32° de su Carta Orgánica; por tales relaciones técnicas, se impone una restricción a los montos de préstamos que dicha Institución puede efectuar a entidades públicas o con participación pública, nacionales y provinciales, referidas como porcentaje del capital y reservas del Banco.

El otorgamiento de préstamos efectuados en divisas, es el motivo esencial de que en la actualidad puedan existir excesos en tales restricciones técnicas - legales.

La liberación propuesta se limita al 31 de diciembre - del año 1982 y a las operaciones que cuenten con los respectivos avales del Tesoro Nacional o del Gobierno de la Provincia.

Por último, se faculta al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a convenir el régimen de amortización de los excesos precedentemente expuestos.

